REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán, Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Especial Ley 1561 de 2012 - Titulación de la posesión
Radicado: 2023-00023-00
Demandantes: Pastor Joya Díaz - Maria Yolanda Gómez Joya
Demandados: Jesús María Beltrán Toledo - Luis Carlos Estupiñan Cuadros - Lizeth Gutiérrez Silva - Jaqueline Gamarra Serrano - Elizabeth Gamarra Serrano - Pedro Hernando Medina Serrano - Nubia Gloria Silva Mantilla - Herederos indeterminados de Enrique Beltrán

1. C U E S T I Ó N P R E V I A

Si bien es cierto previo a la calificación de la demanda, según el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 hay que requerir a las autoridades allí señaladas; el despacho, atendiendo el principio de economía procesal, procederá a la inadmisión del escrito introductor conforme a las razones que a continuación serán plasmadas.

2. A S U N T O

Se analiza si la solicitud *Verbal Especial* encausada por las disposiciones de la Ley 1561 de 2012 propuesta por **PASTOR JOYA DÍAZ** y **MARIA YOLANDA GÓMEZ JOYA** validos de apoderado judicial en contra de **JESÚS MARÍA BELTRÁN TOLEDO**, **LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS**, **LIZETH GUTIÉRREZ SILVA**, **JAQUELINE GAMARRA SERRANO**, **ELIZABETH GAMARRA SERRANO**, **PEDRO HERNANDO MEDINA SERRANO**, **NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS de ENRIQUE BELTRÁN**; se encuentra ajustada a las previsiones del canon 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las específicas de la Ley 1561 de 2012, y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

(i) Se debe incluir en el texto del libelo la declaración contemplada en el literal *b* de la regla 10 de la Ley 1561 de 2012 y cumplir las exigencias que el aludido literal recoge, también, si fuere el caso, traer el anexo estipulado en el literal *d* del precepto 11 ibídem.

Por lo expuesto, en atención a lo preceptuado en el dispositivo 90 de la Ley Única Adjetiva, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN**, **SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda *Verbal Especial* de la Ley 1561 de 2012 de la referencia; por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **GUSTAVO DÍAZ OTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.795.162 expedida en Zapatoca, Santander y titular de la tarjeta profesional número 33.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

CUARTO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.° del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08c2301b4f0c6fcf14f28cf7b3b7afb8858666f4db4cab87ef7a3f5ad81f51f**

Documento generado en 25/04/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica